

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. GG-RE-<sup>256</sup> -2019  
GERENCIA GENERAL

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNELEP  
CONSIDERANDO:

**Que**, en el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, indica que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 233 ibídem, señala: "Que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones";

**Que**, el inciso segundo del artículo 314 ibídem, dispone: "...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...";

**Que**, el primer inciso del artículo 315 ibídem, señala: "Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...";

**Que**, en el artículo 396 de la Constitución de la República, indica que "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos..", así como el párrafo final de este artículo señala que "El Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas", así como el tercer párrafo de dicha disposición señala "Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes y servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y recuperar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente";

**Que**, en el numeral 2 del artículo 397 de la Carta Magna, indica que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, además será responsabilidad también de las servidoras o servidores realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el Estado también se compromete a: "2. Establecer mecanismos efectivos

de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.”;

**Que**, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como objetivo de éstas, actuar en el cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

**Que**, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) dispone que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

**Que**, según el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre otros deberes y atribuciones, se asignó al Gerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; así mismo en su numeral 4 de la Ley ibídem establece que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá como deber administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 15 establece: “En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.”

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

**Que**, según el Artículo 43 del Código Orgánico Administrativo, sus disposiciones rigen para todas las administraciones públicas;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establece la posibilidad de delegar atribuciones a otros órganos de la administración pública jerárquicamente dependientes;

**Que**, el numeral 3 del artículo 70 del citado Código dispone: “**Artículo 70.- Contenido de la delegación.-** La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación...”

**Que**, de conformidad con el principio de eficiencia fijado en el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo y para el adecuado desarrollo de la gestión y cumplimiento de las atribuciones de CNELEP, así como para la atención de los trámites administrativos que se inicien, es necesario delegar el conocimiento, trámite y resolución de los Recursos Extraordinarios de Revisión;

**Que**, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 55 indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...";

**Que**, en la ley ibídem en el numeral 1 de su artículo 101, determina: "La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho";

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio del 2009, prescribe: "Art. 1.- Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público";

**Que**, el artículo 79 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público indica: "Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse...e) Chatarrización...";

**Que**, que el artículo 134 de la Ley ibídem indica que si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización;

**Que**, según lo establecido en el artículo mencionado en el párrafo inmediato superior, los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total;

**Que**, el artículo 135 de la norma antes invocada, establece que el procedimiento para la chatarrización deberá contar con las siguientes formalidades: a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien, b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico, c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes, d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional, f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. E indica que el acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional;

sp



**Que,** la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, suscrito el 13 de marzo del 2013, por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la empresa pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 230-2014 publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre de 2014, se estableció el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial PEC”;

**Que,** mediante oficio No. MEER-DM-2015-0080-OF de 28 de febrero de 2015, el titular de la cartera del entonces Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER, delegó a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP el proceso de adquisición de cocinas de Inducción, a través de un proceso que garantice el suministro de equipos de calidad y en condiciones de tiempo oportunas conforme a los requisitos del programa, acogiendo lo que se recomienda en el informe presentado por la Gerencia del Programa y la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética;

**Que,** mediante Resolución No. 010-2015 del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP realizada en sesión virtual de 03 de marzo de 2015, se resolvió lo siguiente: “1. CONOCER el oficio No. MEER-DM-2015-0080-F del 28 de febrero de 2015 del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante el cual se solicita a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, realizar la contratación de un millón de cocinas de inducción, con financiamiento del Estado. 2. APROBAR la modificación a la Estructura Organizacional por Procesos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, disponiendo la inclusión de un proceso desconcentrado para la gestión del Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad, con el alcance señalado en el Proyecto presentado por la Administración...”;

**Que,** mediante resolución No. GG-RE-101-2015 de 05 de marzo de 2015, se resuelve la creación de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en la cual se desarrollarán las actividades y prestarán servicios de manera descentralizada y desconcentrada en la ciudad de Quito;

**Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0690-OF de 17 de agosto de 2015, la Secretaría General de Planificación para el Buen Vivir considerando que el programa se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo – “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017”, concretamente con el Objetivo 11. “Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica”, política 11.1 “Reestructurar la matriz energética bajo criterios de transformación de la matriz productiva, inclusión, calidad, soberanía energética y sustentabilidad, con incremento de la participación de energía renovable”, actualiza la prioridad emitida para el “Programa de Cocción Eficiente” de acuerdo con el Anexo 1; así también se aprueba el cambio de nombre del “Programa de Cocción Eficiente” por el “Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en el sector residencial”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en el Registro Oficial 617 de 28 de octubre de 2015, acordó en el artículo 4 que: “La CNEL EP - Unidad de Negocio de Eficiencia Energética realizará la entrega de los kits de inducción dispuestos en el artículo 1 del presente instrumento, de forma directa o a través

de terceros previa suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos respectivos, a favor de quienes acrediten la condición de beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH) al momento de la entrega, conforme a la base de datos entregada por el MIES, para lo cual las Empresas Eléctricas de Distribución, en sus áreas de servicio respectivas, procederán con la instalación de las acometidas, medidores y circuitos internos para el uso de las cocinas de inducción”;

**Que**, mediante el Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2019-0572-OF, de fecha 08 de mayo de 2019, el Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Ing. Xavier Alexander Segura, dispone a la administración de la Unidad de Negocio Eficiencia Energética lo siguiente: “En atención a la visita técnica a las instalaciones del Operador Logístico VIROPEL, efectuada el 7 de mayo de 2019, por parte de la Directora de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética, el Gerente del Programa de Cocción Eficiente (PEC) y la Coordinadora del Área de Conciliación del Programa PEC, conjuntamente con el delegado de la CNEL UN EFE, remito a usted adjunto el informe correspondiente, a fin de que se dé cumplimiento a las recomendaciones del citado documento...”, en el mencionado documento adjunto al oficio anteriormente descrito en la parte pertinente a las recomendaciones indica: “Se recomienda insistir a CNEL UN EFE acelere el proceso de chatarrización de cocinas a gas retiradas a los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano – BDH, al amparo de la normativa vigente”;

**Que**, con memorando Nro. CNEL-CORP-GJ-2019-0227-M del 04 de junio de 2019, denominado INFORME JURÍDICO RESPECTO DE LOS BIENES DEL PEC, el Abg. Walter Romero, Gerente Jurídico de CNEL EP, determinó como conclusiones lo siguiente: “...De la información analizada y que sirvió para la elaboración de este instrumento, se colige que al ser CNEL EP una Entidad Operativa Desconcentrada del entonces Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, delegada por tal Cartera de Estado como responsable de la adquisición y distribución de los componentes del Kit de inducción (cocinas, ollas y circuito interno a 220 Voltios), de forma directa o a través de terceros a favor de quienes acreditaron la condición de beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH) y en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 53 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, considerando que la fuente de financiamiento para la ejecución de este programa corresponde a un financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado, la propiedad de los elementos que conforman el kit de inducción constituirán, en definitiva, bienes de propiedad de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP...”;

**Que**, mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2019-0195-OF, de 28 de junio de 2019, el Mgs. Armando Altamirano, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, puso en conocimiento del Magister Luis Alfredo Aguirre Sánchez, Gerente General de CNEL EP, Subrogante -CORP el Informe de visita técnica a las instalaciones de la Empresa de Operación Logística – IC Logistic-SAI BABA. En dicho informe se recomendó: “... Se recomienda solicitar a la CNEL tomar las medidas necesarias a efecto de que las cocinas a gas retiradas a los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano -BDH, no constituyen un foco de contaminación y pongan en riesgo las cocinas nuevas importadas. Además se recuerda la recomendación anteriormente relacionada a acelerar el proceso de chatarrización al amparo de la normativa vigente. Se recomienda realizar la evaluación técnica correspondiente a los productos que no están en estado óptimo: dañadas-canjeadas por garantía; usadas en exhibiciones; o, que presentaron deterioro por humedad durante la importación.”;

**Que**, mediante poder especial otorgado por el Gerente General de CNEL EP a favor de la CPA. Ana Lucía Játiva Yánez, Administradora Encargada de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética del 11 de julio

de 2019, en su numeral CINCO), establece: "Administrar todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que actualmente posee o que ingresen al patrimonio a cargo de la Unidad de Negocio, sean de Infraestructura, equipos, edificios, oficinas, vehículos, maquinaria, inventarios, licencias, patentes u otros que bajo cualquier título tenga en dominio o posesión la Unidad de Negocio a su cargo, y todos los derechos y acciones que le correspondan ya sea en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto."

**Que**, mediante memorando Nro. CNEL-CORP-GJ-2019-0267-M del 12 de julio de 2019, el Abg. Walter Romero Caballero, Gerente Jurídico de CNEL EP recomendó a la CPA. Ana Lucía Játiva Yáñez, Administradora de la Unidad de Negocio Eficiencia Energética que toda vez que CNEL EP Unidad de Negocio Eficiencia Energética es poseedora de las cocinas a gas y bombonas GLP, se presume dueña de los mismos al tenor de lo prescrito en el artículo 715 del Código Civil, es jurídicamente procedente seguir con el procedimiento para la chatarrización de los bienes;

**Que**, mediante Memorando Nro. CNEL-EFE-ADM-2019-0101-M, de 14 de agosto de 2019, dirigido al Ing. Hernando Efraín Merchán Manzano, Gerente General de CNEL EP -CORP, la CPA. Ana Lucía Játiva Yáñez, Administradora Encargada de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, puso en conocimiento el Informe Consolidado sobre el Proceso de Chatarrización de las Cocinas a Gas Recolectadas en el Programa de Cocción Eficiente -PEC-;


**Que**, mediante Oficio Nro. MERNNE-DGPPEE-2019-0195-OF, de 23 de agosto de 2019, el Mgs. Robert Castro Luzuriaga, Gerente del Programa de Cocción Eficiente – PEC-, remitió a la CPA. Ana Lucía Játiva Yáñez, Administradora Encargada de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, el Acta de Reunión No. 001-2019- suscrita por el señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

**Que**, en la referida Acta de Reunión, dentro de los ACUERDOS definidos se indica "...Consecuentemente, el Viceministro dispuso de manera verbal a la CNEL UN EFE se proceda de manera inmediata con los procesos de chatarrización de cocinas a gas y disposición final de cilindros de GLP, para lo cual utilizará la información disponible referente a los bienes antes enunciados."

**Que**, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante resolución No. 04-009-2019 de 5 de julio de 2019, decidió nombrar al Ing. **HERNANDO EFRAÍN MERCHÁN MANZANO** como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y que con Resolución No. EMCOEP-2019-19 de fecha 8 de julio de 2019 el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, resolvió calificar la idoneidad para ejercer el cargo antes indicado para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

En el uso de las atribuciones establecidas en el artículo 11 numeral 14) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Título VI, artículo 17, numeral 17.2. del Gerenciamiento Estratégico, literal g) numeral 14) del Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acogiendo los informes y disposiciones citados en los considerandos, se dispone y delega a la CPA. Ana Lucía Játiva, Administradora de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética ejecute todas las 

acciones orientadas a sustanciar y culminar el proceso de chatarrización de las cocinas a gas y bombonas, que se encuentran en custodia de la referida Unidad de Negocio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 140 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en concordancia con el procedimiento establecido en el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, el Decreto Ejecutivo 1791 para la Chatarrización en Entidades y Organismos de Administración Pública; y, demás normativa vigente correspondiente.

**Artículo 2.-** Convalidar, en concordancia con lo dispuesto en el segundo inciso del art. 113 del Código Orgánico Administrativo y ratificar todas las actuaciones administrativas que haya realizado el titular de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, con anterioridad a la expedición de esta resolución, para el conocimiento, tramitación correspondiente para la chatarrización de las cocinas a gas y la disposición final de las bombonas de GLP del Programa PEC, que se encuentran en custodia de la referida Unidad de Negocio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 140 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en concordancia con el procedimiento establecido en el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, el Decreto Ejecutivo 1791 para la Chatarrización en Entidades y Organismos de Administración Pública; y, demás normativa vigente correspondiente.

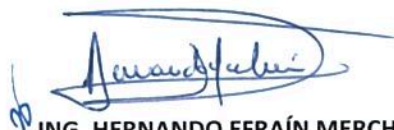
**ARTICULO 3.-** Notificar el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General. Asimismo, cúmplase con publicar su texto íntegro en la página web institucional.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

La presente delegación durará hasta la conclusión del proceso de chatarrización y disposición final de los bienes del Programa de Cocción Eficiente -PEC, que se encuentran en custodia de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética de CNEL EP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 10 SEP 2019



ING. HERNANDO EFRAÍN MERCHÁN MANZANO  
GERENTE GENERAL

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP

